



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras
Junta Examinadora de Profesionales
del Trabajo Social de Puerto Rico

Resolución #2024-02

Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico

De acuerdo con la Opinión emitida por el Tribunal de Supremo de Puerto Rico el 10 de junio de 2024, en el caso *Carlos Javier Rivera Ramos y Otros v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Otros*, (CC -2022—0807), la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico acordó orientar a los Profesionales del Trabajo Social sobre las posibles implicaciones de la Opinión. Bajo resolución aprobada, informamos lo siguiente:

1. La Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio y de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley Núm. 171”), tiene como propósito ordenar la colegiación de los Profesionales del Trabajo Social; delimitar las facultades que tendría el Colegio de Profesionales del Trabajo Social (en adelante, el “Colegio”); la creación de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social (en adelante, la “Junta Examinadora”) como el único cuerpo que está autorizado a expedir las licencias para el ejercicio de la profesión del Trabajo Social; y para regular en general tan importante profesión para la sociedad puertorriqueña.
2. Dentro de las facultades otorgadas por la Ley Núm. 171 al Colegio, se encuentra adoptar su Reglamento, el cual es obligatorio para todos sus miembros. Así también dispone el Artículo 15 de esta Ley Núm. 171 que el Colegio dispondrá mediante su reglamento de aquello que no se haya previsto en dicha Ley.
3. En virtud de su función regulatoria, la Junta Examinadora aprobó el Reglamento Núm. 9251 de 30 de diciembre de 2020, conocido como “Reglamento de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico” (Reglamento Núm. 9251). En dicho reglamento se reconoce la facultad de Junta Examinadora para regular la profesión del trabajo social en Puerto Rico, protegiendo el interés público.
4. El 6 de agosto de 2021, un grupo de trabajadores sociales solicitaron que el Tribunal de Primera Instancia decretara la inconstitucionalidad de la colegiación compulsoria, establecida en la Ley Núm. 171, como condición necesaria para ejercer la profesión del trabajo social en Puerto Rico.
5. Luego de los diversos trámites procesales, nuestro más Alto Foro, el 10 de junio de 2024 determinó que la colegiación compulsoria estatuida en la mencionada Ley Núm. 171 no es un ejercicio constitucional. Nuestro Tribunal Supremo enfatizó que el fin público estaba debidamente salvaguardado a través de las facultades de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social.

6. A su vez, destacó, nuestro más Alto Foro en su Opinión, que quien ostenta la facultad exclusiva para conceder, revocar o suspender una licencia profesional es esta Junta Examinadora y que la Asamblea Legislativa no le delegó ninguna de estas facultades regulatorias al Colegio.
7. Ahora bien, el Tribunal Supremo reconoció el rol activo que se le otorgó al Colegio en la Ley Núm. 171 de establecer, en conjunto con la Junta Examinadora, el programa de educación continua para los trabajadores sociales y que el Instituto de Educación Continuada, adscrito al Colegio, es el encargado de administrar dicho programa.
8. Se reconoce, a su vez, en dicha Opinión la injerencia del Colegio sobre la reglamentación de los requisitos de educación continua, sin embargo, aclara que este (el Colegio) no puede establecer o modificar estos requisitos sin la consulta y el aval de la Junta Examinadora.
9. Por otro lado, se continuará reconociendo el rol del Colegio en la administración del programa de educación continua, sujeto a la consulta y aval de la Junta Examinadora.
10. El Reglamento del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico del 17 de marzo de 2018, dispone en su Artículo 8(F) que el Colegio posee la facultad de “crea[r] e implanta[r] los cánones de ética profesional que rigen la conducta de los y las Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.” En cuanto a lo anterior se dispone, como medida de transición, que la Junta Examinadora adoptará los Cánones de Ética dispuestos en el Código de Ética Profesional del Colegio (2017), siempre que no menoscaben los deberes y funciones de la Junta Examinadora, hasta tanto la Junta Examinadora adopte sus propios cánones de ética. Reconociéndose que cualquier medida disciplinaria tomada luego de la descolegiación, solo podrá ser ejercida por la Junta Examinadora.
11. Los profesionales de Trabajo Social deberán continuar en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 171 y los Reglamentos aplicables a la profesión del Trabajo Social, en aquellas instancias que no contravengan lo dictado por el Tribunal Supremo en dicha Sentencia.
12. La discutida Sentencia no ha advenido final y firme, ello debido a que una de las partes presentó ante dicho foro un recurso de reconsideración. Una vez dicha determinación sea final y firme, le serán aplicables a la profesión del trabajo social.
13. Del Alto Foro sostener la sentencia emitida, luego de la reconsideración sometida por el Colegio, los Profesionales del Trabajo Social no tendrían que colegiarse para poder ser admitidos a la profesión y estar en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

14. En síntesis, de acuerdo con lo planteado en la Opinión de nuestro Tribunal Supremo, esta Junta Examinadora asumirá todas las responsabilidades competentes de la regulación de la práctica profesional, adicional a las existentes.

Aprobada por unanimidad de los presentes en reunión ordinaria virtual debidamente constituida en Puerto Rico, el 12 de julio de 2024.



Inés Rivera Colón, MSW
Presidenta



Elizabeth Correa Soto, MSW
Secretaria



Membresía Consultada:

Inés Rivera Colón, MSW – Presidenta
Miretza Díaz Rodríguez, MSW - Vicepresidenta
Elizabeth Correa Soto, MSW - Secretaria
Joel Brens Aquino, MSW - Examinador
Dra. Waleska J. Rivera Oquendo - Examinadora
Dr. José O. Reyes Rivera - Examinador
Yolanda Almodóvar Vázquez, MSW; DSW(c) - Examinadora